

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0086**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 19 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 161

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS EDUARDO PAZ BENAVIDES** en contra de **CSS CONSTRUCTORES S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 8º, 9º, 10º, 12º y 13º contienen varias situaciones fácticas, por lo que deberá corregirlos.

2.- En el hecho 7º deberá indicar que "otros emolumentos" le eran cancelados al actor.

3.- Los hechos 8º, 9º, 10º, 12º, 13º y 14º contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

4.- El hecho 9º contiene transcripciones que deberá eliminar, asimismo este hecho contiene apreciaciones subjetivas que igualmente deberá suprimir.

5.- En el hecho 14º deberá suprimirlo e incluirlo en el acápite de razones de derecho.

6.- Deberá ampliar las razones de derecho.

7.- Deberá corregir el acápite de la cuantía.

8.- Deberá allegar la dirección de notificación del demandante y su correo electrónico, la que no puede ser igual a la de su apoderado.

9.- Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor CARLOS EDUARDO LOMBANA ORTÍZ con C.C. No. 98.387.380 y T.P. No. 251.999 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 046 de abril 14 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**